

EXPLOFRAP S.A.

CUANTIA: US\$.800,00

X.X..X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.XXX.X.X.X.X.X.X.X.X..XX..XX..X

Di: 3,

mm

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: El señor **MARCO VINICIO POZO LOPEZ**, quien declara ser de estado civil divorciado; y, el señor **XAVIER VINICIO POZO SARABIA**, quien declara ser de estado civil soltero, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse incorporar en el protocolo a su cargo, la escritura en la que conste el contrato de constitución de la compañía

EXPLOFRAP S.A., contenida en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: El señor ¹/MARCO VINICIO POZO LOPEZ, de estado civil divorciado, el señor ²/XAVIER VINICIO POZO SARABIA, de estado civil soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para

contratar.-**CLAUSULA SEGUNDA. FUNDACIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima con la denominación EXPLOFRAP S.A.-**CLAUSULA TERCERA. ESTATUTO**

SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denominará EXPLOFRAP S. A., de nacionalidad ecuatoriana. El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior.-

ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN. El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido, de conformidad con la Ley.- **ARTICULO**

TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: Uno.- A la comercialización de todo tipo de explosivos, armas de fuego de todo tipo de clase y calibre, municiones de todo tipo y calibre, así como sus accesorios de estas.- DOS.- Efectuar todos los actos de comercio, mercadeo y promoción de todo tipo de

-2-

explosivos, armas de fuego de todo tipo de clase y calibre, municiones de todo tipo y calibre, así como sus accesorios de estas.- TRES.- A la importación y exportación de todo tipo de explosivos, armas de fuego de todo tipo de clase y calibre, municiones de todo tipo y calibre, así como sus accesorios de estas.- CUATRO.- A la comercialización de equipos de computación, suministros, partes y todo lo relacionado con informática.- Efectuar todos los actos de comercio, mercadeo y promoción de hardware, software, capacitación, asesoría y servicios relacionados con este punto del objeto social.- A la importación y comercialización de bienes informáticos.- A la compra venta, arrendamiento, y avalúo de los bienes informáticos, suministros piezas y partes.- La importación, distribución, exportación y comercialización de equipos de prueba en general para sistemas eléctricos, electrónicos e informáticos.- La importación, distribución, exportación y comercialización de material eléctrico, de ferretería, de la construcción, bisutería, perfumes, electrodomésticos en general. j) La instalación, operación, y mantenimiento de toda clase de equipos eléctricos, electrónicos, de telecomunicaciones y de informática. k) La prestación al público de servicios relativos a telecomunicaciones y de informática.- La importación y exportación de todo tipo de maquinaria, ropa y equipos industriales y para minería.- La importación y exportación, comercialización de todo tipo de equipo caminero, camiones, vehículos de cualquier tipo, sus partes y piezas.- la importación, exportación, comercialización de calzado de cualquier tipo en especial

de calzado para trabajo.- CINCO.- A la celebración de contratos denominados de asociación, consorcio, cuentas en participación, con personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras.- SEIS.- Actuar como mandante ó mandatorio, ó en representación de compañías nacionales y/o extranjeras.- SIETE.- La compañía podrá intervenir sola ó asociada en la presentación y ejecución de propuestas y contratos, ya sea para el sector privado ó público y se deja constancia que estas actividades cumplirán con los requerimientos que determina la ley de fabricación, importación, exportación, comercialización y tenencia de armas, municiones y explosivos, establecidos en los artículos cuatro, trece, catorce, diecinueve de la mencionada ley, además de los requerimientos legales que establece el INCOP.- OCHO.- Finalmente podrá dedicarse a la obtención y ejercicio de agencias y representaciones nacionales e internacionales vinculadas con su objeto. Para el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá realizar y ejercer toda clase de actos, contratos y operaciones mercantiles que se relacionen con su objeto, y que sean permitidos por la Ley.- **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$. 800.00) dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos (001 al 800) inclusive. Las acciones serán indivisibles.- **ARTICULO QUINTO.- TITULOS DE ACCION.-** Las acciones constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la

Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán también las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO SEXTO.- PROPIEDAD**

DE LAS ACCIONES.- La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o en su falta a un administrador común; y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO**

SÉPTIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones, sin sujetarse a limitación alguna; pueden así mismo, concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.- **ARTÍCULO OCTAVO.-**

AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Los aumentos o disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías y en los presentes

estatutos. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.

ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano

supremo de la sociedad. La compañía será administrada por el Presidente y Gerente General.

ARTICULO DECIMO.-

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación o apelación establecidos en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella. Los accionistas podrán intervenir personalmente en las Juntas Generales o a través de representantes legales o mediante poder notarial o carta poder conferido a otras personas para tal efecto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de

la Compañía, salvo lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta

y cuatro, de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Presidente o Gerente General, por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado se reunirán en una segunda convocatoria, dentro de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y no se podrá modificar el objeto de ésta. Se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrente, asunto éste que se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento y disminución del capital social, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera

parte de dicho capital y, en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes a la misma.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- VOTACIÓN.-

Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstinencias se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-

a) La Junta General estará presidida por el Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto; b) El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán al Acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; c) De cada Junta se

formará un expediente con copia del Acta y los documentos previstos en la Ley y Reglamentos respectivos. d) ~~Actuará~~ como Secretario de la Junta el Gerente General y en su ausencia la persona que designe la Junta.-

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ~~Corresponde a la Junta~~

General de Accionistas: a) ~~Nombrar y remover al~~ Presidente, Gerente General, a los Comisarios y Liquidadores principales y suplentes de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) ~~Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes;~~ c) ~~Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas el Estatuto Social y Reglamentos de la compañía;~~ e) ~~Acordar aumentos y disminuciones de capital, reforma del Estatuto Social, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada;~~ f) ~~Expedir reglamentos internos;~~ g) ~~Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento del Informe del Gerente General;~~ h) ~~Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía, el mismo que deberá sujetarse a la Ley y Reglamento respectivo;~~ i) ~~Autorizar la venta de activos fijos, la prenda o hipoteca de los mismos, así como las acciones o participaciones que haya adquirido la Compañía;~~ j) ~~Autorizar previamente la suscripción de convenios, acciones o participaciones en compañías nuevas o existentes nacionales o extranjeras; y,~~ k) ~~Las demás atribuciones que contenga la Ley o este Estatuto.-~~ **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- COMISARIOS.-** La Junta General de

Accionistas elegirá dos comisarios uno principal y uno suplente para un período de un año; tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.-

La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General, y, en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente.

ARTICULO VIGÉSIMO.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente quien podrá o no ser accionista de la compañía, durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido y tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y en los estatutos. Corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Autorizar con su firma los títulos de acciones, certificados provisionales y las Actas de Junta General, cuando las haya presidido; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; e) Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-

Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía, durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorga la Ley y el Estatuto Social.

De manera especial, le corresponde lo siguiente: a) Representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos estatutos; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos que dictare la Junta General de Accionistas; d) Convocar a las Juntas Generales y actuar en las mismas como Secretario; e) Llevar los Libros Sociales y Contables de la compañía; f) Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la Junta General de Accionistas; g) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; h) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios, equipos y maquinaria de la Compañía; i) Las demás establecidas en la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en el ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. La sociedad formará el fondo de reserva legal, y cuando así lo decida la Junta General, las reservas facultativas.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por las causas prescritas en la Ley de Compañías.

En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General y como suplente actuará la persona que se designe para el efecto; más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores principales y suplentes y señalará sus atribuciones y deberes.-

CLAUSULA CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN.- Los accionistas fundadores manifiestan que constituyen la Compañía con un capital social de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.800.00), el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en las proporciones constantes del siguiente cuadro:

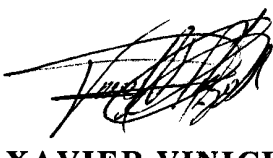
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO US\$.	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	NO. ACCIONES
MARCO VINICIO POZO LOPEZ	784,00	784,00	784,00
XAVIER VINICIO POZO SARABIA	16,00	16,00	16,00
TOTALES	800,00	800,00	800,00

El capital ha sido suscrito y pagado en numerario, en un cien por ciento conforme consta del certificado de cuenta de integración que se adjunta.- **QUINTA.- AUTORIZACIÓN.-** Los comparecientes designan como mandatario especial para legalizar la constitución de la Compañía, al Abogado Guido Zambrano García, a quien le autorizan expresamente realizar todos los trámites y gestiones para obtener la aprobación de esta escritura y su inscripción en el Registro Mercantil; y para que convoque a la Junta General de

Accionistas que deberá designar a los administradores de la compañía.- Usted, señor Notario, dígnese anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo.-**Hasta aquí la minuta** que se encuentra firmada por el abogado Guido Zambrano García, con matrícula profesional número diez mil ciento setenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Q. 

MARCO VINICIO POZO LOPEZ
C.C.N. 120474710-2

Q. 

XAVIER VINICIO POZO SARABIA
C.C.N. 070545431-2





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7400222
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO GARCIA GUIDO KESTNER
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/12/2011 13:52:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. EXPLOFRAP S.A.
APROBADO

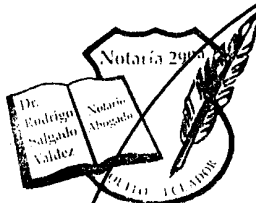
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/01/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres



SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Es compulsada de la copia que en foja(s) me
fue presentada.- Quito a, 12 DIC. 2011

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 09/12/2011

Mediante comprobante No.-

427879374

MARCO VINICIO POZO LOPEZ

Con Cédula de Identidad:

1704747102 consignó en este Banco la cantidad de:

800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

EXPLOFRAP S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	MARCO VINICIO POZO LOPEZ	1704747102
2	XAVIER VINICIO POZO SARABIA	705454312
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	USD
\$ 784	usd
\$ 16	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

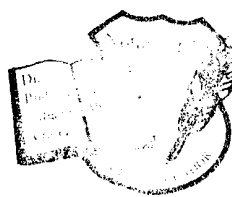
\$ 800.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

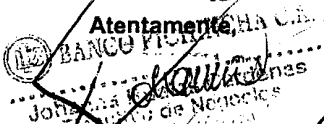
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZÓN: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útiles es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto al original.
Quito, a 12 DIC. 2011

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA N. **170474710-3**

CIUDADANÍA **ECUATORIANA**

FECHA DE NACIMIENTO **1985-04-12**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Divorciado**





INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

APellidos y Nombres del Padre
POZO JOSE

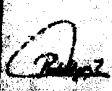
APellidos y Nombres de la Madre
LOPEZ ZOLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-07-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-06

PROFESIÓN Y CATEGORÍA
ABOGADO PASIVO

VS 33V1322




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

151-0040
NÚMERO

1704747102
CÉDULA

POZO LOPEZ MARCO VINICIO

EL ORO

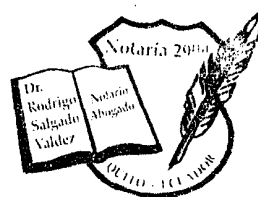
PROVINCIA
SANTA ROSA
PARROQUIA

SANTA ROSA

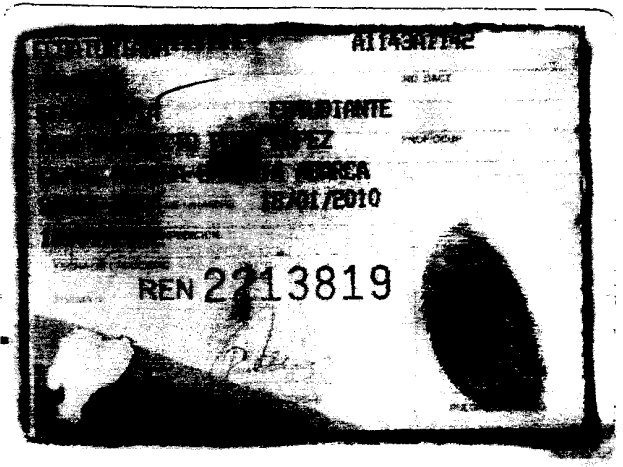
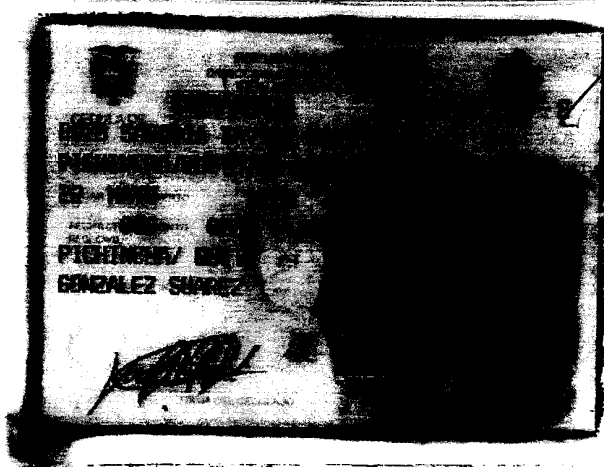
CANTÓN

ZONA

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

157-0040
NÚMERO

0705454312
CÉDULA

POZO SARABIA XAVIER VINICIO

EL ORO
PROVINCIA
SANTA ROSA
PARROQUIA

SANTA ROSA
CANTÓN

FJ PRESIDENTA (A) DE LA JUNTA



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se otorgó ante mí, en fe de ello
confiero ésta TERCERA copia
certificada; firmada y sellada en
Quito, a 12 Dic. 2011
EL NOTARIO

[Signature]

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



..ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.000593, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 03 de Febrero del año 2012, fue aprobada la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: EXPLOFRAP S.A.**, celebrada en esta Notaría el **12 de Diciembre del 2011**.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 06 de Febrero del año 2012.**-



acept
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ *Rodrigo Salgado Valdez*
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN
QUITO



0000011

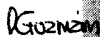


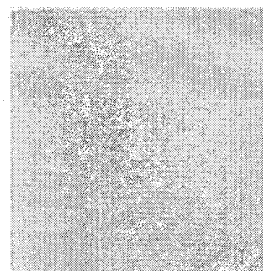
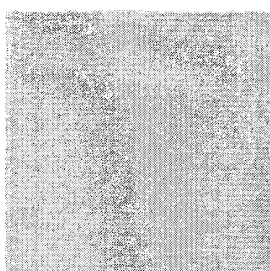
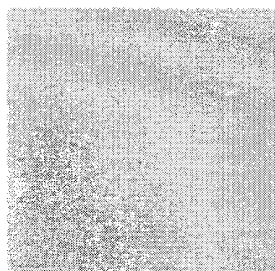
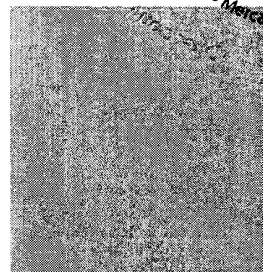
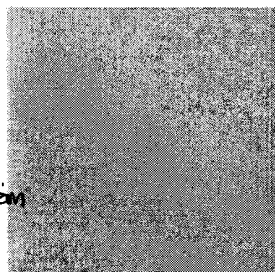
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO QUINIENTOS NOVENTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 03 de febrero del 2.012, bajo el número **335** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EXPLOFRAP S. A.**", otorgada el 12 de diciembre del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **5676.-** Quito, a siete de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**


AB. JUAN PABLO GARCÍA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO, ENCARGADO.-



JG/lg.-

Resp.:  JG





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

0000012

04258

Quito,

15 FEB 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EXPLOFRAP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL